



COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES

Adherido a F.A.C.A.

Santa Fe 1562 - (N 3300 H Z A) Posadas - Misiones - Tel/Fax (0376) 4424474 - 4421931 - 4427623

E-mail: info@cademis.org.ar / gerencia@cademis.org.ar

COMUNICA POSICION - SOLICITA SUSPENSION DEL PROTOCOLO ORALIDAD. INCONSTITUCIONALIDAD ACORDAD 139/2019

PRESIDENTE

Arturo Fernando Orbe

VICEPRESIDENTE

Patricia A. Doedderer

SECRETARIA

Valeria Mariana Soczyuk

TESORERO

Antonio López Forastier

VOCAL 1ra.

Claudia Inés Grabovieski

VOCAL 2do.

Martin Raúl Moreira

VOCAL 3ro.

Denis Ramón Giménez

VOCAL 4ta.

Florencia Douset

Posadas, 16 de Septiembre 2.022.-

**SEÑORA PRESIDENTE DEL
SUPERIOR TRIBUNAL DE
JUSTICIA DE LA
PROVINCIA DE MISIONES**
DRA. ROSANNA PÍA VENCHIARUTTI SARTORI
S/D

Tengo el honor de dirigirme a V.E., en mi carácter de Presidente del Colegio de Abogados de la Provincia de Misiones a los efectos de poner en vuestro conocimiento y del alto cuerpo la posición fijada por nuestra institución con motivo de la Reunión de Comisión Directiva ampliada celebrada en fecha 14/09 en relación al *Protocolo de Oralidad y Gestión de Pruebas en los Procesos Civiles y Comerciales aprobado por Acordada 139/2019* cuya vigencia ha sido fijada para el 1/10/2022 mediante Resolución STJ N° 1029/22.

En tal sentido y luego de un análisis que no solo comprendió sus aspectos *jurídicos y reparos constitucionales* que el mismo merece sino que también contempló la cantidad de juzgados alcanzados y la realidad de los mismos contrastada con los *datos estadísticos publicados del Poder Judicial*, hemos concluido de manera unánime que la aplicación del mismo en la *forma y con el alcance* que se pretende aplicar no solo resulta lesivo del orden constitucional en virtud de exceder las facultades reglamentarias invadiendo la esfera de atribuciones propias del Poder Legislativo, sino que además entendemos resultará ampliamente perjudicial para el servicio de justicia, incrementará de modo exponencial la mora judicial, y afectará en definitiva el ejercicio profesional de nuestros colegiados.

Por otro lado no podemos dejar de cuestionar que dicha decisión haya sido tomada in audita parte y sin dar la previa intervención al Colegio de Abogados con la anticipación adecuada que la temática merece a fin de permitir un debate amplio y público en el que no solo

PRESIDENTE

Arturo Fernando Orbe

VICEPRESIDENTE

Patricia A. Doedderer

SECRETARIA

Valeria Mariana Soczyuk

TESORERO

Antonio López Forastier

VOCAL 1ra.

Claudia Inés Grabovieski

VOCAL 2do.

Martin Raúl Moreira

VOCAL 3ro.

Denis Ramón Giménez

VOCAL 4ta.

Florencia Douset

podría participar nuestra institución sino también la totalidad de los profesionales del derecho, extremo que entendemos permitiría enriquecer cualquier proyecto que pretenda modificar los procedimientos judiciales sobre todo teniendo presente que ya en el año 2019 el Colegio de Abogados efectuó idénticos reparos jurídicos a los que me referiré en el presente que motivaran su rechazo mediante Acta CD N°2194 de fecha 9/10/19 y que en el presente protocolo no han sido tenidos en cuenta.

La falta de debate en el ámbito adecuado y con el suficiente tiempo que el caso requiere determina que nos veamos obligados a utilizar este medio limitado y escrito para hacer conocer nuestra posición que sin dudas resultará extenso dado la complejidad de efectos que generará la aplicación del citado protocolo que en modo alguno se agota en una discusión jurídica y no puede sustituir el debate público amplio y adecuado que la temática merece.

En primer término y desde lo estrictamente jurídico luego un *Informe que emitiera el Instituto de Derecho Procesal* de esta institución concluimos que la Acordada N° 139/2019 por la que aprobara el Protocolo resulta lesiva del orden jurídico y por lo tanto inconstitucional, toda vez que por intermedio de la misma se efectúa una *alteración, supresión y modificación de la legislación procesal vigente* de rango superior excediendo claramente las atribuciones reglamentarias otorgadas por imperio de los arts. 145 y 146 de la Constitución Provincial al Superior Tribunal de Justicia e invade facultades reservadas al Poder Legislativo, extremo que vemos con suma preocupación no solo por la propia afectación constitucional sino que porque de ponerse en vigencia el mismo *sería el mismo órgano que ha dictado el acto cuestionado que deberá luego revisar su propia legalidad todo lo cual atenta contra el propio sistema republicano.*

a) Alteración, supresión y/o modificación de la legislación procesal vigente:

A continuación procederemos a citar solo algunas de las partes pertinentes del Protocolo en las que se advierte existe alguna alteración,



COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES

Adherido a F.A.C.A.

Santa Fe 1562 - (N 3300 H Z A) Posadas - Misiones - Tel/Fax (0376) 4424474 - 4421931 - 4427623

E-mail: info@cademis.org.ar / gerencia@cademis.org.ar

PRESIDENTE

Arturo Fernando Orbe

VICEPRESIDENTE

Patricia A. Doedderer

SECRETARIA

Valeria Mariana Soczyuk

TESORERO

Antonio López Forastier

VOCAL 1ra.

Claudia Inés Grabovieski

VOCAL 2do.

Martin Raúl Moreira

VOCAL 3ro.

Denis Ramón Giménez

VOCAL 4ta.

Florencia Douset

supresión o modificación del régimen procesal vigente por Ley XII N°27, sin perjuicio que por la falta de un debate amplio puedan quedar fuera del presente y seguramente serán incorporados en los sucesivo, todo ello sin perjuicio de que con las señaladas entendemos se encuentra claramente acreditado el acto lesivo denunciado que habilita sus suspensión.

Establece el citado Protocolo:

1) Apartado 4 ... *“La audiencia de vista de causa se registrará exclusivamente en forma audiovisual.” (...)* *“Sólo se emitirá un acta resumen (escrita), que consignará los datos del expediente, los intervinientes en el acto y, en su caso, los términos del acuerdo conciliatorio.”*

He aquí una modificación evidente de lo establecido por el art. 126 inc. 5 del código rito que establece el “Deber” del secretario de *“levantar acta haciendo una relación abreviada de lo ocurrido y de lo expresado por las partes.”*

Se elimina así el acta escrita, supliéndola por un registro videograbado, que si bien se podría interpretarse que encuentra autorizado en los términos del art. 127 del CPCCyVF, reviste carácter excepcional y **es a pedido y costa de parte**, no resultando una carga procesal que pueda ser impuesta, salvo expresa conformidad de parte.

Se cambia entonces la regla por la excepción, derogando un deber del secretario y convirtiendo una “facultad” (art. 127) de la que goza a instancia de parte, existiendo una alteración el régimen vigente en la que una facultad de parte se convierte en un deber sin intervención legislativa.

2) -.... *Se solicitará a las partes y a sus abogados que indiquen en los escritos postulatorios el hecho que se pretende probar con cada medio probatorio ofrecido, distinguiendo en el caso de los testigos, respecto de cada uno de los propuestos (art. 334 CPCCyVF).*

El art. 334 del CPCCyVF refiere exclusivamente a la prueba de testigos, por lo que, aplicarla a los demás medios probatorios implica modificar el texto de la ley procesal vigente.

PRESIDENTE

Arturo Fernando Orbe

VICEPRESIDENTE

Patricia A. Doedderer

SECRETARIA

Valeria Mariana Soczyuk

TESORERO

Antonio López Forastier

VOCAL 1ra.

Claudia Inés Grabovieski

VOCAL 2do.

Martin Raúl Moreira

VOCAL 3ro.

Denis Ramón Giménez

VOCAL 4ta.

Florencia Douset

3) *A los efectos de evitar la suspensión del acto y lograr su celebración, el juzgado notificará la convocatoria a audiencia preliminar de oficio a los domicilios constituidos, y colaborativamente a las partes por el medio más efectivo que disponga (correo electrónico o números telefónicos) haciendo expresa mención de que deben concurrir personalmente.*

La notificación vía por cédula dispuesta por el art. 134 de la ley XII 27 y en la forma establecida el código de rito ha sido establecida como garantía de las partes. El interés del legislador, está en asegurar con cierto grado de certeza, que ciertas resoluciones hayan ingresado cabalmente al ámbito de conocimiento del sujeto procesal.

En este tópico asimismo modifica los medios de notificación y por medios digitales previstos en los art. 137. Medios de Notificación y art. 138 Notificación por Medios electrónicos previstos en el CPCyCVF.

Por otro lado el protocolo modifica lo dispuesto por la legislatura, mandando notificar la providencia que fija la fecha de la audiencia preliminar al domicilio procesal de la parte, vulnerando indefectiblemente el texto de la ley, modificándola, y con ello, eliminando una garantía procesal.

Es así, que la notificación expresa dispuesta por el código rito, con la debida constancia de diligenciamiento realizada por un funcionario público competente, que se hace constar por tanto, en un instrumento público, será suplida por una llamada telefónica o un correo electrónico.

4)a) *Fijará un plan de trabajo y gestión respecto de las pruebas admitidas, donde establecerá los compromisos que cada parte toma a su cargo sobre la producción de las mismas, y asumirá la carga del juzgado en cuanto hace a la gestión probatoria, como así también la producción de prueba que pueda realizarse por medio electrónico.*

El juez establecerá los compromisos. El carácter imperativo del enunciado no deja lugar a dudas. No se trata de algo consensuado o negociado.



COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES

Adherido a F.A.C.A.

Santa Fe 1562 - (N 3300 H Z A) Posadas - Misiones - Tel/Fax (0376) 4424474 - 4421931 - 4427623

E-mail: info@cademis.org.ar / gerencia@cademis.org.ar

El juez determina cual es el compromiso de cada litigante en lo que respecta a las cuestiones probatorias.

PRESIDENTE

Arturo Fernando Orbe

VICEPRESIDENTE

Patricia A. Doedderer

SECRETARIA

Valeria Mariana Soczyuk

TESORERO

Antonio López Forastier

VOCAL 1ra.

Claudia Inés Grabovieski

VOCAL 2do.

Martin Raúl Moreira

VOCAL 3ro.

Denis Ramón Giménez

VOCAL 4ta.

Florencia Douset

Existe aquí una modificación de lo establecido por el art. 379 que el imponer la carga de la prueba sobre las partes. El impulso procesal que impone el protocolo en cabeza del juez asumiendo actividades de impulso sustituye la actividad de parte cuyo código carga sobre la parte, **transgrediendo claramente el deber de igualdad previsto en el art. 34 in.c.**

Asimismo se advierte que se altera lo dispuesto en el art. 362 inc. 6 donde el juez, *“si considera que existen especiales exigencias probatorias para alguna de las partes, así lo hace saber. En tal caso, suspende la audiencia y las partes dentro del quinto día pueden ampliar el ofrecimiento de pruebas.”*

Se deja librado al juzgador la orden por la cual, “fijará y establecerá” los compromisos en materia de producción de prueba, lo cual, afecta no solo el principio dispositivo, sustituye el impulso de parte sino que además desdibuja el ejercicio del deber de dirección procesal de juez imparcial.

Los principios procesales de bilateralidad, igualdad y debido proceso adjetivo pueden verse gravemente vulnerados por una ampliación excesiva de las facultades judiciales en desmedro del derecho de defensa de los litigantes.

5) a) ***Fijará la fecha para la celebración de la audiencia de vista de causa en un plazo máximo de 90 días corridos cuando la complejidad probatoria del caso lo hiciere necesario; procurando fijarla regularmente en un plazo menor, y consensuar la fecha de la audiencia con los presentes.***

Paradoja mediante, el protocolo que pretende una abreviación prevé que el juez en la audiencia preliminar celebrada en el marco del art. 362 del CPCYCVF en el que se “abre el período de prueba” disponga la realización de la audiencia de vista de causa en un plazo máximo de 90 días corridos, **modificando de esta manera lo dispuesto por el art. 369 del código rito, que establece un período de prueba que no podrá exceder los 40 días.-**

Como en todo nuestro análisis, no se trata aquí de manifestarnos a favor en o en contra del plazo que se pretende estipular, si no el hecho, de

que nos encontramos nuevamente ante una modificación al CPCCyVF en directa violación del orden constitucional.

PRESIDENTE

Arturo Fernando Orbe

6) *Invitará a las partes a alegar en forma oral en la audiencia de vista de causa, explicando las ventajas que presenta la oralidad en dicho acto procesal. Cada una de las partes podrá definir si alega o no en forma oral, independientemente de la postura de la otra.*

VICEPRESIDENTE

Patricia A. Doedderer

La oportunidad y forma de presentación de los alegatos, está regulada en el art. 462 del CPCCyVF. La presentación de alegatos en forma oral, no está reconocida en nuestra legislación vigente. Se trata de una novedad procesal, que por otro lado, es presentado como uno de los “objetivos” de la audiencia de vista de causa.

SECRETARIA

Valeria Mariana Soczyuk

TESORERO

Antonio López Forastier

Por otro lado si bien el Juez cuenta con facultades instructorias nada autoriza a que en ejercicio de las mismas se prescinda de la forma establecida el código de procedimientos.

VOCAL 1ra.

Claudia Inés Grabovieski

Cuestionamientos en torno a la producción de la prueba

7)b) *Podrá autorizar que el reconocimiento de firmas o documentos emanados de terceros se cumpla a través de acta notarial (arts. 310/312 CCC), de prueba informativa o mediante la comparecencia del citado a reconocer documentos o firmas en Primera Audiencia – de 7:00 a 12:00 hs.- en la mesa de entradas y salidas del juzgado.*

VOCAL 2do.

Martin Raúl Moreira

VOCAL 3ro.

Denis Ramón Giménez

El art. 399 del CPCCyVF establece que: “No es admisible el pedido de informes que manifiestamente tiende a sustituir o a ampliar otro medio de prueba que específicamente corresponde por ley o por la naturaleza de los hechos controvertidos”.

VOCAL 4ta.

Florencia Dousset

Sin embargo, se permite al juez autorizar la realización de actos procesales como el reconocimiento de firmas o documentos emanados de



COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES

Adherido a F.A.C.A.

Santa Fe 1562 - (N 3300 H Z A) Posadas - Misiones - Tel/Fax (0376) 4424474 - 4421931 - 4427623

E-mail: info@cademis.org.ar / gerencia@cademis.org.ar

terceros (es decir, que no son parte en el proceso) **por medio de la prueba de informes.**

PRESIDENTE

Arturo Fernando Orbe

Se modifica así el art. 398 del CPCCyVF que establece los casos concretos en que la prueba informativa procede.

VICEPRESIDENTE

Patricia A. Doedderer

En resumidas cuentas, no corresponde la solicitud y/o producción de prueba de informes respecto de personas físicas, a sino a "oficinas públicas, escribanos con registros o entidades privadas" y "*únicamente respecto de actos o hechos que resultan de la documentación, archivo o registros contables del informante*"

SECRETARIA

Valeria Mariana Soczyuk

Una vez más, se corrobora la modificación por vía reglamentaria del CPCCyVF de la provincia otorgando facultades a ser ejercidas sin las formalidades previstas en el código procesal.

TESORERO

Antonio López Forastier

8)..... **Exhibirá a las partes** la documental que se les atribuye y que fuera negada, haciendo saber que, ***en caso de insistir en la negativa, les tomará allí el cuerpo de escritura necesario para una posterior pericia.***

VOCAL 1ra.

Claudia Inés Grabovieski

El protocolo expresa que si la parte con patrocinio letrado que ha negado la autoría de un documento ***insiste en la negativa, les*** tomará allí el cuerpo de escritura necesario para una posterior pericia, todo lo cual resulta claramente atentatorio ya del derecho de defensa, toda vez que basta la mera negativa a los fines de posibilitar la realización de una pericial, siempre claro esta que haya sido solicitado por la parte.

VOCAL 2do.

Martin Raúl Moreira

No se trata de un acto de dirección del proceso sino lisa y llanamente de un acto posterior a la negativa y ocurrido luego del acto de defensa que no resulta compatible con el ordenamiento jurídico.

VOCAL 3ro.

Denis Ramón Giménez

9)***Si fuere el caso, se tomará en el mismo acto el cuerpo de escritura, debiendo la persona firmar, aclarar su nombre completo y su DNI, primero de pie y luego sentado, doce (12) veces en cada ocasión con su mano hábil, y otras cuatro (4) con su otra mano. El cuerpo de escritura se reservará junto con la firma dubitada para la pericia.***

VOCAL 4ta.

Florencia Douset

Nuevamente aquí se extralimita y otorga atribuciones propias del perito designado quien es el que cuenta con el conocimiento científico acerca del modo en el que deben ser tomado el cuerpo de escrito.

PRESIDENTE

Arturo Fernando Orbe

Asimismo, existe una clara afectación del derecho de defensa que los letrados de ambas partes no participan del acto y menos aún el consultor de parte que habilita el art. 439 del CPCyCVF que es posibilitado a los fines de efectuar el control y cadena de custodia de los actos periciales.

VICEPRESIDENTE

Patricia A. Doedderer

El perito estaría periciando un acto que no presencio ni el, ni las partes, ni los letrados como sus peritos consultores.

SECRETARIA

Valeria Mariana Soczyuk

10) ...a) *Al ordenar esta prueba, procurará la mayor economía, celeridad y concentración, aplicando medidas de tipo preventivas, para evitar cualquier demora e imprecisión en las contestaciones de los oficiados. Podrá disponer que se gestionen y respondan los pedidos de informes, por vía electrónica o por cualquier otro medio tecnológico que disponga el juzgado.*

VOCAL 1ra.

Claudia Inés Grabovieski

Según el régimen procesal vigente “los pedidos de informes, testimonios y certificados, así como los de remisión de expedientes ordenados en el juicio, deben ser requeridos por medio de oficios firmados, sellados y diligenciados por el letrado patrocinante”

VOCAL 2do.

Martin Raúl Moreira

Aquí claramente se afecta el límite impuesto a las facultades instructoras que dispone Aún sin requerimiento de parte, los jueces y tribunales pueden: ... c) mandar, **con las formalidades prescriptas en este Código**, que se agreguen documentos existentes en poder de las partes o de los terceros, en los términos de los Artículos 389 a 391; (art. 36 CPCyCVF)

VOCAL 3ro.

Denis Ramón Giménez

VOCAL 4ta.

Florencia Douset

No vemos que se cumplan con las formalidades previstas en el código procesal. Apoyamos la implementación del expediente electrónico y que los actos procesales puedan ser realizados por medios electrónicos, sin embargo: *¿Qué validez tiene un correo electrónico emitido por una entidad privada? ¿Cómo se verifica quién lo ha enviado y que tenga las facultades para*



COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES

Adherido a F.A.C.A.

Santa Fe 1562 - (N 3300 H Z A) Posadas - Misiones - Tel/Fax (0376) 4424474 - 4421931 - 4427623

E-mail: info@cademis.org.ar / gerencia@cademis.org.ar

PRESIDENTE

Arturo Fernando Orbe

VICEPRESIDENTE

Patricia A. Doedderer

SECRETARIA

Valeria Mariana Soczyuk

TESORERO

Antonio López Forastier

VOCAL 1ra.

Claudia Inés Grabovieski

VOCAL 2do.

Martin Raúl Moreira

VOCAL 3ro.

Denis Ramón Giménez

VOCAL 4ta.

Florencia Douset

evacuar el informe? ¿qué validez tiene ese documento sin firma electrónica o digital? Ni tampoco se advierte en la acordada cita alguna a la Ley 55 art. 24 a fin de dotar de valor jurídico a dichos actos.

Consideramos, que un documento electrónico sin el respaldo digital o informático suficiente para ser verificado, tiene la misma validez que la copia simple de cualquier documento, atento a que no puede verificarse con certeza su procedencia, remitente, veracidad e integridad del contenido, sin realizar una pericia informática sobre las fuentes de envío y recepción.

Independientemente de ello, se trata de otra modificación al código rito.

11)b) *Enunciará la oficina pública o entidad privada a quien le será requerido el informe y su objeto. El diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte oferente, y deberá acreditarse dentro de los cinco (5) días de realizada la audiencia preliminar, salvo que el juez establezca un plazo diferente en forma fundada. En caso de omisión por la entidad oficiada, autorizará a las partes al libramiento de los oficios reiteratorios sin necesidad de petición expresa, debiendo el profesional acreditar el diligenciamiento de los mismos dentro de los 5 (cinco) días de vencido el plazo establecido por el art. 40 del CPCCFyVF, bajo apercibimiento de decretar su caducidad.*

Se amplían las facultades judiciales, habilitando a decretar la caducidad de oficio de la prueba de informes, sin que exista previa petición de la contraria. El CPCCyVF de la provincia, no le ha otorgado dicha facultad sin previa instancia de parte, salvo en los casos expresamente dispuestos por el legislador.

Por otro lado, *el acuse de negligencia o caducidad de la prueba tramita por vía incidental*, por lo cual, debe notificarse a la contraria tal pretensión personalmente o por cédula, situación que también se vería modificada.

Dicha facultad, puede ser ejercida a partir del quinto día de iniciado el periodo de prueba, que con la modificación introducida por el mismo protocolo es de 90 días corridos, lo cual constituye un evidente exceso.

PRESIDENTE

Arturo Fernando Orbe

PRUEBA TESTIMONIAL

VICEPRESIDENTE

Patricia A. Doedderer

12...a) ... *Instará a las partes a que asuman la carga de hacer comparecer a los testigos a la audiencia de vista de causa; informándoles que, si el testigo no concurriere sin justa causa, en la misma audiencia se tendrá a la parte por desistida de dicha prueba (art. 414 CPCCFyVF).*

SECRETARIA

Valeria Mariana Soczyuk

El art. 414 del código rito expresa que “*el testigo es citado por el juzgado*”. Se trata de una carga en cabeza del tribunal y como excepción, cuando la parte así voluntariamente lo asume, le corresponderá a ella.

TESORERO

Antonio López Forastier

Por otro lado, ante la inasistencia injustificada del testigo a la audiencia “*se tendrá a la parte por desistida de dicha prueba*” lo cual, resulta incompatible con el análisis armónico de los art. 411, 415 y 416 del CPCCyVF.

VOCAL 1ra.

Claudia Inés Grabovieski

El primero de los artículos señalados establece *el deber del juzgado de prever una audiencia supletoria con carácter de segunda citación* (...) incluso, autoriza a requerir el auxilio de la fuerza pública para hacer comparecer al testigo. Es decir, la prioridad para el legislador, es que la prueba se produzca.

VOCAL 2do.

Martin Raúl Moreira

VOCAL 3ro.

Denis Ramón Giménez

El segundo artículo nos marca pautas respecto de la inasistencia justificada y finalmente *el art. 416 fija pautas sobre el testigo imposibilitado de comparecer*. Las razones que justifican la incomparecencia pueden ser múltiples y su apreciación está librada a criterio judicial. Sin embargo, por vía de reglamentación, **lisa y llanamente se autoriza al juzgado a no fijar fecha supletoria, es decir, elimina un “deber” impuesto por el legislador en cabeza del juez.**

VOCAL 4ta.

Florencia Douset



COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES

Adherido a F.A.C.A.

Santa Fe 1562 - (N 3300 H Z A) Posadas - Misiones - Tel/Fax (0376) 4424474 - 4421931 - 4427623

E-mail: info@cademis.org.ar / gerencia@cademis.org.ar

PRESIDENTE

Arturo Fernando Orbe

VICEPRESIDENTE

Patricia A. Doedderer

SECRETARIA

Valeria Mariana Soczyuk

TESORERO

Antonio López Forastier

VOCAL 1ra.

Claudia Inés Grabovieski

VOCAL 2do.

Martin Raúl Moreira

VOCAL 3ro.

Denis Ramón Giménez

VOCAL 4ta.

Florencia Dousset

Nuevamente aquí se advierte una clara violación del art. 34 inc. 5 que dispone el deber del Juez de ...5) ***dirigir el procedimiento, debiendo, dentro de los límites expresamente establecidos en este Código (textual)***

Por otro lado, si un testigo se ve imposibilitado de asistir a la audiencia de vista de causa, se entiende que tuvo sus motivos; sin embargo, sin solución de continuidad, en la misma audiencia, el juez puede tener por desistida a la parte de dicha prueba, sin tener la posibilidad de justificar la inasistencia en tiempo posterior, como sí ocurre cuando se fija la fecha supletoria.

13....d) Sin perjuicio de lo establecido en los arts. 433 y 434 del CPCCFyVF respecto a los testigos que deban declarar fuera de la jurisdicción del juzgado, se deberá priorizar su declaración ante el juez que dictará la sentencia. A ese fin, **si el testigo lo acepta, la parte que lo propuso deberá afrontar el costo del traslado a la sede del juzgado, a cuenta de las costas del juicio y asumiendo la carga de hacerlo comparecer.** Si por cualquier razón tal alternativa no fuera viable, la audiencia podrá celebrarse ante el mismo juez de la causa por videoconferencia, en lo posible, el mismo día de la vista de causa.

La Ley XII - N° 27 fija en forma expresa el procedimiento para el caso de que existan “Testigos domiciliados fuera de la jurisdicción del juzgado.”

Sin embargo, a partir de la aplicación del protocolo se debe “priorizar su declaración ante el juez que dictara la sentencia”

Consideramos loable la pretensión de tomar personalmente las declaraciones de los testigos que se domicilian fuera de la jurisdicción del juzgado, sin embargo, la parte debe asumir una carga económica que no tiene sustento legal.

Nótese que el texto dice “si el testigo lo acepta,” es decir, no se le consulta a la parte si está en condiciones de afrontar los costos de traslado o si quiere asumir la carga de hacerlo comparecer, no hay opción para la parte.

Nuevamente existe una modificación en el proceso introducida por vía de una acordada en perjuicio de la parte, quién por escasez de recursos, puede ver cercenado su derecho a producir prueba.

PRESIDENTE

Arturo Fernando Orbe

PRUEBA PERICIAL

14.) EL JUEZ (...) a) *Designará a los peritos, priorizando que los propongan las partes...*

VICEPRESIDENTE

Patricia A. Doedderer

La posibilidad de escuchar a las partes en la designación del perito no es ajena a nuestra legislación procesal y está reglamentada en el art. 442 del CPCCyVF de la provincia, aunque en los hechos, habiendo cuestiones litigiosas de por medio, difícilmente aquellas se pongan de acuerdo en la proposición un perito común.

SECRETARIA

Valeria Mariana Soczyuk

El código rito habla de un perito designado de oficio, no consensuado, ni previa consulta a las partes, es el juez quién tiene el deber de designación y excepcionalmente las partes, por medio de pedido escrito, conjunto, acordando los puntos de pericia y antes de que el juez realice el nombramiento. Esto es ratificado por el art. 440 del CPCCyVF que reza: "Juez designa el perito y fija los puntos de pericia".

TESORERO

Antonio López Forastier

Es otra modificación al CPCCyVF introducida por vía reglamentaria.

VOCAL 1ra.

Claudia Inés Grabovieski

VOCAL 2do.

Martin Raúl Moreira

15) *En el mismo acto de audiencia, se notificará al perito de su designación, de manera telefónica con debida constancia actuarial. De no ser posible, en el caso de que tengan constituido correo electrónico que surja del listado oficial remitido por el STJ, se hará por medio de correo institucional Zimbra, informando el plazo en que deben aceptar el cargo, la fecha en que deberán presentar su dictamen, y los recaudos a tener en cuenta para la presentación del mismo solicitando acuse de recibo sobre dicha comunicación. Se gestionará de oficio una vía de comunicación ágil con los peritos, a los fines de lograr una pronta incorporación de la pericia.*

VOCAL 3ro.

Denis Ramón Giménez

VOCAL 4ta.

Florencia Douset



COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES

Adherido a F.A.C.A.

Santa Fe 1562 - (N 3300 H Z A) Posadas - Misiones - Tel/Fax (0376) 4424474 - 4421931 - 4427623

E-mail: info@cademis.org.ar / gerencia@cademis.org.ar

PRESIDENTE

Arturo Fernando Orbe

VICEPRESIDENTE

Patricia A. Doedderer

SECRETARIA

Valeria Mariana Soczyuk

TESORERO

Antonio López Forastier

VOCAL 1ra.

Claudia Inés Grabovieski

VOCAL 2do.

Martin Raúl Moreira

VOCAL 3ro.

Denis Ramón Giménez

VOCAL 4ta.

Florencia Douset

En este caso, se cambia la forma de notificación a los peritos designados establecido por el **art. 449 del CPCCyVF** que textualmente dice: *"Se lo cita por cédula u otro medio autorizado por este Código."* La notificación telefónica, en no se encuentra autorizada por el código procesal de la provincia en su redacción actual.

Asimismo no contradice la **Acordada 169/20 Reglamentación del Domicilio Electrónico y Las Notificaciones Electrónicas con Firma Digital** dictada con posteridad y que no se encuentra contemplada.

Por otro lado, el adelanto de gastos, según el régimen vigente, puede ser solicitado por el interesado por medio escrito y una vez aceptado el cargo. Sin embargo, el protocolo autoriza a juez a fijar el monto del adelanto en tiempo previo a la aceptación del cargo, que debe realizarse ante el oficial primero.

16) RECONOCIMIENTO JUDICIAL

Nuevamente se anula el deber de levantar lo ocurrido en el curso de la diligencia por medio de acta, sustituyéndola por una videograbación, derogando así un deber impuesto por el legislador para la validez de la prueba en cuestión.

ARTÍCULO 460.- Forma de la diligencia. A la diligencia debe asistir el Juez o los miembros del tribunal que éste determina. Las partes pueden concurrir con sus representantes y letrados y formular las observaciones pertinentes, *de las que se debe dejar constancia en acta.*

Entendemos que el Juez podría valerse de imágenes, fotografías o bien como en el caso de videograbaciones pero en modo alguno se encuentra autorizado a modificar la formalidades expresadas en el CPCyCVF sin atentar el art. 34 inc. 5 que dispone el deber del Juez de ...5) *dirigir el procedimiento, debiendo, dentro de los límites expresamente establecidos en este Código.*

Otros artículos donde el código hace referencia a las actas y que son derogadas por el protocolo son: Arts. 126 inc. 5, 422, 430 y el mencionado art. 460.

b) La Inconstitucionalidad del Protocolo de Oralidad aprobado por Acordada N°139/2019. Efectúan Reserva de Planteo de Inconstitucionalidad.

PRESIDENTE

Arturo Fernando Orbe

De todo lo expuesto, resulta claro que el protocolo de oralidad aprobado por la acordada N° 139/2019 modifica en varios artículos el contenido del Código Procesal Civil, Comercial y de Violencia Familiar de nuestra provincia, excediendo así las facultades propias de reglamentación del STJ en desmedro del orden institucional atentatoria de los arts. 1, 6, 101, 102, 143, 145 de la Constitución Provincial, debido a una manifiesta apropiación de las potestades correspondientes a otro poder del estado que en el caso es el Poder Legislativo de la Provincia.

VICEPRESIDENTE

Patricia A. Doedderer

SECRETARIA

Valeria Mariana Soczyuk

TESORERO

Antonio López Forastier

Dada la gravedad institucional que acarrearía la delegación de facultades propias de un poder del estado, el art. 6 de la Constitución Provincial de manera expresa prohíbe la delegación de facultades constitucionales de un poder otro, lo que viene a significar.

VOCAL 1ra.

Claudia Inés Grabovieski

En este orden de ideas, de implementarse las modificaciones establecidas por la acordada 139/19 y de consentir este colegio dicho extremo *nos encontraremos ante la inédita situación por la cual, el mismo órgano encargado de controlar la constitucionalidad en el actuar de los otros poderes, por medio de un exceso en sus atribuciones, se juzgará a sí misma respecto de actos, que están a todas luces alejados del mandato constitucional.*

VOCAL 2do.

Martin Raúl Moreira

VOCAL 3ro.

Denis Ramón Giménez

VOCAL 4ta.

Florencia Douset

c) Implicancias de la aplicación en la totalidad de los Juzgados Civiles y Comerciales de Posadas - Las estadísticas del Poder Judicial y su inconveniencia.

Que tal como lo expresáramos al inicio de la presentación el Protocolo no solo ha sido analizado desde el punto de vista estrictamente jurídico sino que también dicha temática ha sido estudiada por el Observatorio de Justicia del Colegio de Abogados efectuando un estudio acerca de las posibles implicancias de la *aplicación en la totalidad de los Juzgados Civiles y Comerciales de la Primera Circunscripción* al mismo tiempo que al ser comparados con los datos tomados del *Anuario Estadístico del Poder Judicial*



COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES

Adherido a F.A.C.A.

Santa Fe 1562 - (N 3300 H Z A) Posadas - Misiones - Tel/Fax (0376) 4424474 - 4421931 - 4427623

E-mail: info@cademis.org.ar / gerencia@cademis.org.ar

correspondiente al año 2021 advierten de aumento alarmante de la mora judicial de ser aplicado en todos los juzgados al mismo tiempo.

PRESIDENTE

Arturo Fernando Orbe

VICEPRESIDENTE

Patricia A. Doedderer

SECRETARIA

Valeria Mariana Soczyuk

TESORERO

Antonio López Forastier

VOCAL 1ra.

Claudia Inés Grabovieski

VOCAL 2do.

Martin Raúl Moreira

VOCAL 3ro.

Denis Ramón Giménez

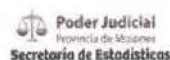
VOCAL 4ta.

Florencia Dousset

Del informe efectuado puede advertirse que en el año 2021 en los 8 Juzgados Civiles y Comerciales de Posadas ingresaron 4637 causas de las cuales 2.452 fueron resueltas (1.185 +1267) quedando un total de 2185 causas sin resolver.¹

Ello determina que el Índice por Mora Judicial de dichos juzgados alcanza en el año 2021 al 48% de las causas ingresadas.

Dicho en otras palabras en el sistema actual la mitad de las causas no son resueltas.



Cantidad de causas ingresadas en Materia Civil y Comercial por
Circunscripción Judicial - Año 2021

	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Total
Juzgados con competencia en lo Civil y Comercial	4.637	1.061	769	373	252	7.092
Incidentes ingresados	937	204	143	69	49	1.402

Cantidad de causas resueltas en Materia Civil y Comercial por Circunscripción Judicial

	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Total
Juzgados con competencia en lo Civil y Comercial						
Resueltas por sentencia definitiva	1.185	253	240	59	55	1.792
Resueltas por otros medios	1.267	99	82	55	0	1.503

El Protocolo prevé realización de al menos 2 audiencias (Preliminar y de Vista de Causa), que deberán ser obligatoriamente videograbadas y por lo tanto solo podrán ser realizadas únicamente en la sala de oralidad recientemente inaugurada y que a su vez que exige la presencia del Juez dado el rol activo que se impone

1) Juzgado Fuero Universal de Apóstoles que por su reciente funcionamiento y escaso volumen de causas no afecta los cálculos realizados.

PRESIDENTE

Arturo Fernando Orbe

VICEPRESIDENTE

Patricia A. Doedderer

SECRETARIA

Valeria Mariana Soczyuk

TESORERO

Antonio López Forastier

VOCAL 1ra.

Claudia Inés Grabovieski

VOCAL 2do.

Martin Raúl Moreira

VOCAL 3ro.

Denis Ramón Giménez

VOCAL 4ta.

Florencia Dousset

Según la estadística referida la Primera Circunscripción Judicial a través de sus 8 juzgados Civiles Comerciales con asiento en la ciudad de Posadas, celebran 1277 audiencias y 648 de audiencias preliminares previstas en el art. 362 del CPCyCVF.

Cantidad de audiencias recibidas en Materia Civil y Comercial por Circunscripción Judicial

	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Total
Audiencias	1.227	576	278	218	170	2.469
Audiencias preliminares	648	149	156	76	44	1.073

Considerado tal como se expresara que el Protocolo prevé una postulación escrita, dos audiencias (Preliminar y de Vista de Causa) **se deberían celebrar 1.296 audiencias por año judicial. (648 x2)**

Si se considera que el año judicial cuenta con **196 días hábiles judiciales**² en promedio y para tan solo mantener el promedio de 648 audiencias del sistema actual, **sería necesario realizar 7 audiencias** por días para poder celebrar las 648 preliminares y las 648 de vista de causa. (1296 en total) todo lo cual resultaría materialmente imposible **máxime considerando las 6 hs. diarias de la jornada diaria judicial.**

Si se dividen los 196 días hábiles judiciales por la cantidad de juzgados que son 8 en total, se concluiría que cada juzgado solo podría disponer de 24 días la sala de audiencias. Si a ello le agregamos que se exigen por proceso oral 2 audiencias como mínimo cada juzgado podría tramitar solamente 12 juicios orales.

Requiere especial atención lo expuesto ya que se tratan de datos oficiales sobre los que se han efectuado cálculos variables pero que en modo alguno escapan al promedio citado y ello conllevaría claramente a una mayor mora judicial.

2.(Días Inhábiles judiciales: Total 169 (52 sábados , 52 domingos, 18 Feriados Nacionales (Ley 27.399) Día del Empleado Judicial, San José mas 45 días de FERIA (15 invierno – 31 Enero) 365-169=196 días Hábiles Judiciales



COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES

Adherido a F.A.C.A.

Santa Fe 1562 - (N 3300 H Z A) Posadas - Misiones - Tel/Fax (0376) 4424474 - 4421931 - 4427623

E-mail: info@cademis.org.ar / gerencia@cademis.org.ar

PRESIDENTE

Arturo Fernando Orbe

VICEPRESIDENTE

Patricia A. Doedderer

SECRETARIA

Valeria Mariana Soczyuk

TESORERO

Antonio López Forastier

VOCAL 1ra.

Claudia Inés Grabovieski

VOCAL 2do.

Martin Raúl Moreira

VOCAL 3ro.

Denis Ramón Giménez

VOCAL 4ta.

Florencia Douset

En conclusión partiendo de la base de que el sistema actual detenta un 48% de las causas ingresadas en el año no son resueltas y que se repite año tras año, la cantidad de juzgados alcanzados, la limitación de una sola sala con equipamiento, sumado la dedicación, presencia y rol protagónico exigida al Juez por el protocolo concentrando actividades con la carga de gestión de prueba sin lugar a dudas podría llevar a todos los juzgados civiles y comerciales a un alarmante estado de morosidad y paralización del resto de sus causas que lejos de mejorar deteriora gravemente el servicio de justicia y su calidad.

d) Expediente electrónico y el Protocolo de Oralidad

Por ultimo tampoco puede perderse de vista que desde el año 2019 y a la fecha se han producido por efecto de la pandemia modificaciones normativas en el ámbito de expediente electrónico que no ha sido tenidos en cuenta ni incorporados al Protocolo en cuestión.

Por citar algunos ejemplos se ha dictado la **Acordada N° 79/2020** en la que aprueba el **Reglamento de notificaciones electrónicas**, la **Acordada 83/2020** del que hemos advertido el Protocolo no las contempla.

Se ha aprobado la **Acordada 169/20** de Reglamentación del Domicilio Electrónico y Las Notificaciones Electrónicas con Firma Digital tampoco contemplada entre tantas otras como el reciente instructivo para las presentaciones electrónicas a través de la plataforma Siged de la **Acordada N° 162/2022**.

Asimismo entendemos que la reglamentación del expediente electrónico debe estar funcionando en su totalidad para posibilitar que el mismo y el pretendido proceso oral puedan coexistir y resultar compatibles, máxime teniendo en cuenta que en la forma y con la rapidez que avanza la tecnología podamos encontrarnos que en breve la oralidad y presencialidad buscada como regla general en el protocolo sea superada por la inmediatez y celeridad del

proceso electrónico, relegando a la oralidad recale a un trámite de excepción y no de regla general como aquí se propone.

PRESIDENTE

Arturo Fernando Orbe

Considerando que a la fecha la no se ha logrado poner en funcionamiento el expediente electrónico pese a contar con las herramientas legislativas (Ley IV N° 55 art. 24) resulta necesario la inmediata aplicabilidad del mismo que también solicitamos sea compartido el proyecto anunciado que nunca fue puesto a evaluación de este colegio.

VICEPRESIDENTE

Patricia A. Doedderer

SECRETARIA

Valeria Mariana Soczyuk

Caso contrario las causas judiciales que se encuentran dentro del 48 % de causas anuales que año a año se acumulan, más la aplicación del Protocolo en la forma y con el alcance pretendido determinará una aumento de la morosidad que podría literalmente a paralizar el servicio de justicia en detrimento de su servicio y de los justiciables.

TESORERO

Antonio López Forastier

Es por ello exhortamos y confiamos en que dicho alto cuerpo luego de las argumentaciones no solo jurídicas, sino también que hacen a la oportunidad y conveniencia del Protocolo en cuestión sabrá merituar y proceda a la suspensión sine die su aplicación en aras de la elaboración de una propuesta legislativa que contemple todos los aportes de los actores involucrados.

VOCAL 1ra.

Claudia Inés Grabovieski

Sin otro particular, atte.

VOCAL 2do.

Martin Raúl Moreira

VOCAL 3ro.

Denis Ramón Giménez

VOCAL 4ta.

Florencia Dousset

Abg. Arturo Fernando Orbe
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DE LA
PROVINCIA DE MISIONES

PODER JUDICIAL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA MESA DE ENTRADAS	
16 SEP 2022	
RECIBIDO HS. 14:55	